



Concejo Municipal

ACUERDO COM-40-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que según lo preceptuado por el Código Municipal, el Concejo Municipal dentro de su competencia, tiene la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los diversos asuntos del gobierno municipal de su administración.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, se emitió el Acuerdo COM-016-06 por medio del cual se regula la prestación del servicio de transporte extraurbano en el municipio de Guatemala, por lo que se hace indispensable actualizar ciertas disposiciones que modifican la regulación de la prestación de dicho servicio para hacer más efectivo el control, fiscalización y regulación de los vehículos autorizados.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a) e i), 42, 67 y 68 literal c), 161, 162, 165 literales f) y h) y 171 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 47 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 186 y 189 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y sus reformas; y, 2 del Acuerdo de Creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, emitido con fecha 23 de febrero del año 1998 por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala y su reforma contenida en el Acuerdo No. COM-005-04 de fecha 25 de febrero de 2004.

ACUERDA:

Las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

Artículo 1. Se reforman los numerales 3, 6, 7 y 24 del Artículo 3, el cual queda así:

- 3. "CENTRAL DE TRANSFERENCIA:** Instalación destinada al transbordo de usuarios del servicio de transporte extraurbano que ingresa al Municipio de Guatemala y que en sus instalaciones se transfieren usuarios al sistema integrado de transporte o viceversa, la cual para los efectos de este Reglamento se denominará CENTRA."



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Concejo Municipal

Hoja No. 2

Acuerdo COM-40-2021

6. **"DOCUMENTO DE REGISTRO:** Es la constancia que emite EMETRA a las unidades que prestan el servicio de transporte extraurbano, al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos correspondientes para su autorización."
7. **"EMETRA:** Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala."
24. **"UNIDAD:** Comprende todos los tipos de vehículos que conforman y prestan el servicio de transporte extraurbano en el Municipio de Guatemala.

Por vehículo, debe entenderse cualquier medio de transporte que circula sobre el espacio público dentro del municipio de Guatemala.

Para una correcta interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, las palabras autobús o autobuses, se sustituyen por vehículo y/o vehículos."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 13, el cual queda así:

"ARTICULO 13. OBLIGACIÓN DE PORTAR EL DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES. Para poder prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de Guatemala, las unidades deben portar en el lugar designado para el efecto, el documento de registro extendido por EMETRA, mismo que tendrá una vigencia de un (1) año, por valor de trescientos quetzales (Q. 300.00).

En el documento de registro se harán constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de emisión.
- b) Fecha de vencimiento.
- c) Número correlativo de emisión.
- d) Número de registro.
- e) Nombre del propietario.
- f) Número de placa.
- g) Tipo de servicio."

Artículo 3. Se reforma el Artículo 27, el cual queda así:

"ARTICULO 27. IMPOSICION DE SANCIONES. Corresponderá a EMETRA la imposición de las multas administrativas que se establecen en el presente Reglamento.

Las sanciones que se impongan se deben publicar en la página web de la Municipalidad de Guatemala, las que si se cancelan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la





Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo COM-40-2021

sanción. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición, se deberá pagar el monto completo de esta.”

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 27 BIS, el cual queda así:

“ARTICULO 27 BIS. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Las personas inconformes podrán manifestar por escrito su desacuerdo y argumentos ante los Jueces de Asuntos Municipales de Tránsito por las multas administrativas que se les impongan con ocasión de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, ofreciendo para el efecto prueba en contrario.

Con el fin de garantizar que los Jueces ejerzan sus funciones de manera ágil y eficiente, la atención y conocimiento de los asuntos a que se refiere este artículo, se distribuye de la siguiente manera:

- a) Juzgado Primero de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en la 21 calle 6-77, zona 1, Centro Cívico, Palacio Municipal, piso 2, conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 14.
- b) Juzgado Segundo de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en la 51 calle final, Villa Lobos I, zona 12, ingreso a la Central de Mayoreo (CENMA), conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 7, 11, 12, 13, 19 y 21.
- c) Juzgado Tercero de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera al Atlántico, Centro Comercial Los Álamos, local número 6, conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 5, 6, 15, 16, 17, 18, 24 y 25.”

Artículo 5. Se reforma el Artículo 28, el cual queda así:

“ARTICULO 28. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se aplicará una multa administrativa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) a los prestadores del servicio por circular con un vehículo que no esté registrado y autorizado por la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y por EMETRA para prestar el servicio de transporte extraurbano de pasajeros dentro del Municipio de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes.”

Artículo 6. Se adiciona el Artículo 37 BIS, el cual queda así:

“ARTICULO 37 BIS. MODERNIZACIÓN. Corresponderá a EMETRA modernizar las gestiones administrativas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Extraurbano en el Municipio de Guatemala, agilizando y simplificando los procedimientos y requisitos, con el objeto de reducir los tiempos y facilitar los trámites, haciendo uso para ello de cualquier medio tecnológico que facilite la comunicación e interacción remota con los usuarios y EMETRA.

Además, deberá disponer de formas de pago electrónico, por medio de tarjetas de crédito, débito o similar, banca virtual o pago en línea, entre otros servicios o modalidades de pagos electrónicos disponibles o que se establezcan a futuro.





Concejo Municipal

Hoja No. 4
Acuerdo COM-40-2021

Para el control de los prestadores del servicio de transporte extraurbano, pilotos y unidades registradas y autorizadas por EMETRA, se podrán utilizar las herramientas y dispositivos tecnológicos que permitan una adecuada fiscalización.

EMETRA elaborará los manuales correspondientes para la aplicación de la presente disposición.”

Artículo 7. TASAS. Se establecen las siguientes tasas por la emisión de los documentos que EMETRA extienda con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Extraurbano en el Municipio de Guatemala.

- a) Por la emisión de permisos temporales, ciento cincuenta quetzales (Q. 150,00); y,
- b) Por la reposición de documentos, cien quetzales (Q. 100,00).

Artículo 8. TRANSITORIO. A los prestadores del servicio y pilotos del transporte extraurbano que hayan sido multados administrativamente previo a la entrada en vigencia de las presentes reformas, y que aún no hayan realizado el pago de las mismas, por esta única vez podrán cancelar las sanciones a que se refieren los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento, con un cincuenta por ciento (50%) de descuento del monto total de estas, hasta el 30 de septiembre del año 2021.

Artículo 9. VIGENCIA. Las presentes reformas al Reglamento son de observancia e interés general y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
★ GUATEMALA ★


Ricardo Quiñonez Lemus
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ALCALDE
DE GUATEMALA, C.A.

